SEÑOR NOTARIO:

En el registro a su cargo, sírvase protocolizar los documentos referentes a la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.**, que adjunto.

Atentamente:

Ab. Pablo Dávila Silva

Matrícula No. 6408 C.A.Q.

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CONSTRUCTORA CIMA COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGAN: LA SEÑORA GLADYS GIOCONDA CARDENAS OLIVO, Y LOS SEÑORES, VINICIO RAMIRO PUENTE ALVARADO Y PABLO ANIBAL PUENTE ALVARADO

CUANTIA: USD $ 400,00

COPIAS: 3

CONSTRUCTORA CIMA

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CIMA COMPAÑIA LIMITADA, LA SEÑORA GLADYS GIOCONDA CARDENAS OLIVO, Y LOS SEÑORES, VINICIO RAMIRO PUENTE ALVARADO Y PABLO ANIBAL PUENTE ALVARADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO MAYORES DE EDAD Y HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.,** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA GLADYS GIOCONDA CARDENAS OLIVO, Y LOS SEÑORES, VINICIO RAMIRO PUENTE ALVARADO Y PABLO ANIBAL PUENTE ALVARADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA., MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO DE DURACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.**, Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL, LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE VIVIENDAS VECINALES O UNIFAMILIARES Y TODA CLASE DE EDIFICIOS, CONDOMINIOS, CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES; **B)** COMPRAR, VENDER, ARRENDAR E IMPORTAR MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASI COMO SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. **C)** CONSTRUCCIÓN, REFORMA, DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS. **D)** CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y REFORMA DE CARRETERAS, CALLES, PUENTES VIADUCTOS, ALCANTARILLAS, CONDUCCIONES DE AGUA, GAS,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ELECTRICIDAD, SUPERESTRUCTURA DE FERROCARRILES SUBTERRANEOS, PUERTOS Y CANALES, PRESAS, OBRAS DE DRENAJE, OBRAS DE RIEGO Y DEFENSA CONTRA INUNDACIONES, INSTALACIONES HIDRAULICAS, **E)** CONSTRUCCION, REFORMA Y ADECUACIONES DE CAMPOS DEPORTIVOS, **F)** TRABAJOS MARITIMOS, TALES COMO DRAGADO, INSTALACION DE PILOTES, AEROPUERTOS Y CONSTRUCCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL; **G)** CONSTRUCCIÓN, DEMOLICION Y REFORMA DE EDIFICIOS, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDA EN GENERAL; H) PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LOTES, INLUIDA LA URBANIZACION Y VENTA DE LOTES O VIVIENDA; **I)** LA COMPRAVENTA CORRETAJE, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PROPIOS O DE TERCEROS.- LA COMPANIA PODRA TAMBIEN DEDICARSE A LO SIGUIENTE: **J)**.- A LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS BIENES EN ESTADO NATURAL, MANUFACTURADO, ARTESANAL, INDUSTRIAL Y EN FIN TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS, ADEMAS AL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL **K)**.- AL ASESORAMIENTO EN GENERAL A PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, **L)**.- ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL; **M)**.- ADQUIRIR, OTORGAR, NEGOCIAR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, OBTENER, EN CUALQUIER FORMA SOLICITUDES Y/O TÍTULOS DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, ASISTENCIA TECNICA, TECNOLOGÍA, LITERATURA, Y CONCEDER Y/O ADQUIRIR LICENCIAS SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, **N)**.- COMO MEDIO PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, PODRA INVERTIR, SUSCRIBIR, ADQUIRIR O CEDER POR CUENTA PROPIA, ACCIONES, TITULOS, PARTICIPACIONES Y/O DERECHOS SOBRE OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE

DR. RAMIRO D...
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE O CON LA QUE SE PROMULGUE EN EL FUTURO; **I).-** COMO MEDIO PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ TAMBIEN EJERCER REPRESENTACIONES, MANDATOS Y/O AGENCIAMIENTOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN GENERAL, LA COMPAÑÍA SE ENTENDERA FACULTADA PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US. 400) Y SE HALLA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US.1) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRÁN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARÁ MEDIANTE CESIÓN QUE CONSTE DE ESCRITURA PÚBLICA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL EN EL QUE APAREZCA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN,

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Y PRACTICADA ESTA SE ANULARA EL CERTIFICADO DE APORTACION CORRESPONDIENTE, EXTENDIENDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE. **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE POR LO MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRA INSTALARSE UNA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCION DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.-** LA JUNTA GENERAL TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CONCURRENTE. SE EXCEPTÚAN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN, EN CUALQUIER EPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS.-** DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PARA LEGALIZAR SU INTERVENCIÓN DEBEN EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESION. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; Y, E) LAS DEMÁS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ESTA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO
QUITO

COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCION, C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS, D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SOMETERLO A LA APROBACION DEL PRESIDENTE, E) CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE DEL CASO, DENTRO DE SESENTA DIAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMAS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SERA NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES, B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES, C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN TODAS SUS FACULTADES, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y G) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA FORMA QUE EL PRESIDENTE. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL SERÁ INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL VICEPRESIDENTE, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. DEBERÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) SUBROGAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y C) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS DE RENUNCIA.-** EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES, QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BALANCE.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNION DE LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARAN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCION DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** LA PRORROGA O DISMINUCION DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SERÁ RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL EJERCERA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, O DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA PROPIA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACION NO PODRA EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTE, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARA SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL:** EN TODO LO QUE NO TUVIEREN PREVISTO LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE:.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GLADYS CARDENAS	USD 360	USD 360	360	90 %
PABLO ANIBAL PUENTE	USD 20	USD 20	20	5 %
VINICIO RAMIRO PUENTE	USD 20	USD 20	20	5 %
TOTAL	400	400	400	100%

CLAUSULA QUINTA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO PABLO ANDRES DAVILA, PROFESIONAL, CON MATRICULA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO DE COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

VINICIO RAMIRO PUENTE ALVARADO

C.C. 170490576-7

PABLO ANIBAL PUENTE ALVARADO

C.C. 1706730502

Gladys Cardenas

GLADYS GIOCONDA CARDENAS OLIVO,

C.C. 170958924-4

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

BANCO DEL PACIFICO

09

No. 36328

Fecha: 1 de marzo de 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GLADYS CARDENAS OLIVO	360,00
PABLO ANIBAL PUENTE	20,00
VINICIO RAMIRO PUENTE	20,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA CIMA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034663 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: DAVILA SILVA PABLO ANDRES

Fecha Reservación: 04/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1034437 CONSTRUCTORA CIAM CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. [illegible] NOTARIO [illegible] QUITO

CASADO LUIS F PUENTE ALVARADO
SUPERIOR TEC/SUP/ADMIN EMPRES
RODOLFO AUGUSTO CARDENAS
GLADYS OLIVO
QUITO 20/06/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
1496584

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170958924-4
CARDENAS OLIVO GLADYS GIOCONDA
05 ENERO 1.969
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
02 325 01449
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69
Gladys Cárdenas O.

10

ECUATORIANA
CASADO ANA BRENDA SACNA DIAZ
SUPERIOR ING. CIVIL
AMERICO PUENTE
MARUJA ALVARADO
QUITO 25/02/2003
28/02/2014

CIUDADANIA
PUENTE ALVARADO VINICIO RAMIRO
FEBRERO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

ECUATORIANA A111141111
CASADO MYRIAM DEL ROCIO INSUASTI G
SUPERIOR ING. CIVIL
DORED PUENTE
MARIA ALVARADO
QUITO 4/08/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE EXPEDICION
2815571
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170673050-2
PUENTE ALVARADO PABLO ANIBAL
14 SEPTIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 1 214 10780
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 6 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a: 18 MAR. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
Dr. Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA CERTIFICADA** DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CONSTRUCTORA CIMA COMPAÑIA LIMITADA", DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 13 DE MARZO DEL 2002

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: " CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.",** OTORGADA ANTE MI EL 13 DE MARZO DEL 2002, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.IJ.1319, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 8 DE ABRIL DEL 2002, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.-QUITO, A 11 DE ABRIL DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da.
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

RD...

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de abril del año 2.002, bajo el número **1332** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA.",** otorgada el 13 de marzo del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0811**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013596.**- Quito, a veintidós de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1 2 1 9

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

0 8 ABR. 2002

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

AVC/cmf

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 1332 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 133 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 22 ABR 2002

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR DECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

[illegible] TOUADORA
[illegible] NCIA DE COMPAÑIAS

[illegible] CONSTRUCTORA
[illegible]

[illegible] CONSTRUCTORA [illegible]
[illegible] tuyó por escritura pública
[illegible] Notaría [illegible]
[illegible] Metropolitano de Quito,
[illegible]

[illegible] Metropolitano de
[illegible]

[illegible] 800 dividido
[illegible] US$ 1 cada

[illegible] la compañía será
[illegible] de la construc-
[illegible] construcción de toda
[illegible] nales o unifami-
[illegible] edificios condomi-
[illegible] industriales y

[illegible] 002

[illegible] Fuentes Rodríguez
[illegible] AUDITORA DEL DEPARTAMENTO
[illegible] JURIDICO DE COMPAÑIAS

[illegible] ARO DAVILA [illegible]
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE **PARTE INTERESADA**, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL **PRESENTE AÑO**, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI **CARGO**,. **LOS** DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN, EN TRECE (13.) FOJAS UTILES Y EN **ESTA MISMA FECHA**.- QUITO, A 23 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA CIMA CIA. LTDA., **OTORGA:** GLADYS GIOCONDA CARDENAS OLIVO, VINICIO RAMIRO PUENTE ALVARADO Y PABLO ANIBAL PUENTE ALVARADO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 23 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva